



Resolución Directoral

N° 525-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 06 de abril de 2018

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 338-2017 y el Informe N° 175-2018/JUS-DGDPAJ-DCMA-SAN, de fecha 02 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 119-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 29 de enero de 2018, se instauró procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación **CCAEP-PUNO**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, porque habría dejado de funcionar, de manera temporal o definitiva, sin previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conducta que de ser comprobada sería pasible de sanción con desautorización definitiva;

Que, el Centro de Conciliación, fue debidamente notificado; empero, no cumplió con formular sus descargos; por lo que a fin de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste y para un mejor resolver, esta Dirección citó al señor Carlos Alberto Aspiazu Molina, Director del aludido Centro, para rendir su declaración, a la cual concurrió; y, respecto a la imputación, manifestó *que el Centro de Conciliación tantas veces mencionado, no atiende al público y que tampoco funciona desde hace cuatro años; agregó, que en aquella época de manera verbal comunicó su cierre a un supervisor del cual no recuerda su nombre; por último, refirió que el acervo documental se encuentra guardado en Jr. Coronel Ponce N° 118, distrito, provincia y departamento de Puno;*

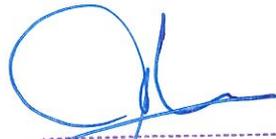
Que, de la declaración recabada, se colige que el Centro de Conciliación CCAEP-PUNO, dejó de funcionar desde hace cuatro años aproximadamente; máxime, si en la dirección autorizada para su funcionamiento, funciona la Imprenta Raysur S.A.C., además la propietaria de dicha imprenta señaló que el local le fue alquilado desde hace dos años y desconocen la existencia del referido Centro. Así las cosas, ha quedado acreditado en autos que el Centro de Conciliación infringió el numeral 44 del artículo 56° del Reglamento, al dejar de funcionar sin previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Jirón Cajamarca N° 164, primer piso, distrito y provincia de Puno, donde fue autorizado para funcionar por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Por lo tanto, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento, imputada en su contra, imponiéndole la sanción de desautorización definitiva;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el Centro de Conciliación **CCAEP-PUNO** infringió el numeral 44, del artículo 56° del Reglamento, al haber dejado de funcionar

sin previa autorización del MINJUSDH. En consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento, imponiéndole la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



CECILIA ELOIZA GUADALUPE RUBIN VÉLIZ
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos